

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2020-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 120/2020**

**RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE PUEBLA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de veinte de enero del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se confirmó** el acuerdo recurrido de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, emitido en la controversia constitucional **120/2020**; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la Republica** y envíese copia certificada a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículos 1⁴, 3⁵, 9⁶ y Tercero Transitorio⁷, del Acuerdo General **8/2020**, el punto

¹Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

²**Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³**Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020**

Segundo⁸ y Quinto⁹, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República, por única ocasión, en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla y, en su oportunidad, **archívese este expediente como asunto concluido.**

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de veinte de enero del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de este Alto Tribunal en el recurso de reclamación citado al rubro, de manera directa a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹¹ y 5¹², de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por al Poder Legislativo del Estado de Puebla, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹³ y 299¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **253/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁵, del citado

⁸ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

⁹ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

¹⁰ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹¹ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

¹² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁵ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJP, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 104/2020-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 120/2020**

Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la **razón actuarial correspondiente** por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de veinte de enero del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación al rubro indicado**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 2023/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 104/2020-CA**, derivado de la **controversia constitucional 120/2020**, recurrente el Poder Legislativo del Estado de Puebla. Conste EHC/EDBG

de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 104/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 44668

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLR02						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:03Z / 10/03/2021T17:17:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	1d 29 0d 22 cc e6 99 ad d2 34 b6 d1 cb 48 16 9e 87 dd df 59 da 35 fb 82 16 a1 94 57 17 9e 68 c2 3e 47 f7 25 b5 6e cf 65 1d 35 b9 4d 5d 5e d4 48 82 61 fe fc c7 1c d8 f4 42 90 66 fd b5 7f 3f 12 ec 7b 57 d2 56 b8 d7 e7 71 de 4c 39 2a e5 84 04 6c b4 d1 57 82 01 09 9a a6 95 52 b5 70 a8 4c f8 ef 5a 91 8b 9a 00 a3 08 55 f7 ef 7b 1e d6 6c b5 ec ae 43 1e 82 67 3e 21 eb fd f4 c5 6d e3 11 84 bb 51 a5 87 14 a7 5b cc 29 ce db 30 94 52 91 3e 3c a1 d1 e0 fa 71 ba 9a d0 c5 34 06 a6 55 09 fa 93 48 8f 82 ca 23 2c 15 b7 da 41 ee 0d e9 06 09 85 ca 01 14 ac 0a ae 4c 7b 89 d7 17 2e f6 0d a1 d1 dd e4 92 3f cc 6a 05 a5 85 52 52 a0 60 c4 66 67 81 83 f6 06 d8 62 be 51 02 7e af 75 8d 2a 96 89 dd 72 de 52 88 4c f9 e7 a2 10 1b fc ba b9 bd 06 24 67 6b 3c 5d bf f9 a0 b1 03 92 49 86 f7 d0						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:03Z / 10/03/2021T17:17:03-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T23:17:03Z / 10/03/2021T17:17:03-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3673803						
	Datos estampillados	8A18524AA2836B060105C21EA96D7DA888BBAC9A10A374A2E85E314EED515897						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	CORC710405MDFRDR08						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T19:56:43Z / 10/03/2021T13:56:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	12 a7 94 2e 7e bc 2c 72 eb a8 15 f8 94 e2 c0 b1 0a fa 0b ad b7 f8 61 be 7c 40 39 7c 03 67 83 de 7a 8b 85 82 47 c7 09 14 66 81 d0 5f 72 62 09 ea c5 c2 fe b7 0d b3 2e 39 1c bf 6e ae 18 f4 b3 17 27 36 94 34 8b 03 1f a6 d5 97 ea 20 8a f1 24 58 64 fd fe 22 1c 57 f9 42 30 17 cf 1a a7 72 d7 b6 ff e0 72 61 23 9a e5 fa 33 3c d0 27 af 8c 6a 01 c7 e0 9c fa 70 43 e0 f1 1f da 52 3c 22 f1 61 79 c4 65 b6 fd 83 d4 f0 09 e5 ca 3e e3 45 76 c9 17 cd b7 63 83 52 67 40 3e 3e ce 7d c6 62 95 e2 9a e2 31 a4 f2 bf 08 d6 60 c5 b4 42 76 4d b8 55 ba 7e 22 6e 4b 98 33 60 9d cb 1c 1a d2 96 9c 79 1d c5 9a 25 86 65 a7 62 12 62 1f 89 03 60 d4 0a 56 a8 1d 42 ee 3d 5b c7 f7 55 15 2c 18 cd 0e 0a bc 6e ed c2 a8 40 33 ce ff b0 16 53 35 34 25 ca 81 e5 6f c9 29 be 25 96 6f 62 77 68 23 ea 8a ea 72						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T19:56:44Z / 10/03/2021T13:56:44-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2021T19:56:43Z / 10/03/2021T13:56:43-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3673343						
	Datos estampillados	9AD0DA9A4BD1671474D9A04444C0AAC444C5BE29D6E34D7471415E4B2EE647AF						